



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s 806.237/23
806.238/23
807.750/23
163.769/23

ATIENDE LOS OFICIOS N°s. 36.864;
36.862, y 38.410, TODOS DE 2023, DEL
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS Y PRESENTACIÓN DE LA
DIPUTADA SEÑORA PAULA LABRA
BESSERER Y EL DIPUTADO SEÑOR
DIEGO SHALPER SEPÚLVEDA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

12 OCT 2023 N° 10.636

SANTIAGO,



21302023101210636

Se ha dirigido a esta Entidad de Control el Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados, mediante los oficios N°s. 36.862 y 36.864, ambos de 2023, a requerimiento de los Diputados señores Felipe Donoso Castro, Sergio Bobadilla Muñoz y Eduardo Cornejo Lagos, solicitando se emita un pronunciamiento respecto de la entrega por parte de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas -en adelante, JUNAEB-, de materiales escolares, en específico, cuadernos que contienen un instructivo sobre el avance hacia comunidades no sexistas, incluyendo la abreviatura LGBTQIA+ que engloba diferentes sexualidades, identidades y expresiones de género.

Precisan que, con esos elementos se ha desviado el propósito del correspondiente programa de la JUNAEB y el derecho preferente que tienen los padres de educar a sus hijos.

Por su parte, mediante el oficio N° 38.410, de 2023, el Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados ha remitido el requerimiento de los Diputados señores Miguel Ángel Becker Alvear, Eduardo Durán Salinas y Hugo Rey Martínez y de la Diputada señora Marcia Raphael Mora, quienes solicitan un pronunciamiento respecto de la compra de los referidos útiles escolares por parte de la JUNAEB y la legalidad del gasto efectuado.

Al respecto, consideran que el objetivo del programa en estudio es contribuir a la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educacional, disminuyendo los gastos por concepto de compra de útiles escolares, objetivo que se desvirtúa con la inserción de las señaladas páginas, y vulnera las bases administrativas que rigieron la contratación, que establecían la inserción de material informativo sobre un plan contra la obesidad.

A su vez, en otra presentación separada, la Diputada señora Paula Labra Besserer y el Diputado señor Diego Shalper Sepúlveda, exponen que, con la referida a la mencionada inserción, la JUNAEB no respetó las bases de licitación contenidas en la resolución N° 23, de 2021, de dicho servicio, en lo referente al contenido de cuatro hojas informativas en los

**A LA SEÑORA
SECRETARIA GENERAL
DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

cuadernos, los que debían contener material informativo de apoyo al plan contra la obesidad.

Requerida al efecto, la JUNAEB informó, en síntesis, que a dicha entidad le corresponde la ejecución del "Programa de Útiles Escolares", que consiste en la entrega de un set de útiles escolares a estudiantes de todos los niveles, matriculados en establecimientos públicos y subvencionados adscritos a gratuidad, para cuya ejecución se efectuaron diversas licitaciones públicas para los años 2022 y 2023.

Añade, que en relación con la licitación pública ID-85-40-LR21, cuyas bases administrativas, técnicas y anexos fueron aprobadas por la resolución 23, de 2021, de dicho servicio, y acorde con lo dispuesto en la contratación, los diseños y la información que se incorpora en los cuadernos son entregados por JUNAEB al prestador del servicio, no obstante, estos son elaborados y definidos por el Ministerio de Educación.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la inclusividad, la ley N° 21.120 reconoce y otorga protección a la identidad de género; la orientación curricular en materias de LGTBIQA+ se encuentra enmarcada en el plan de reactivación educacional integral "Seamos comunidad" y que la Superintendencia de Educación ha entregado lineamientos sobre el mismo tema a través de la resolución N° 812, de 2021.

Requerida la complementación de su informe, la JUNAEB indicó que respecto de lo exigido en las bases, solo se alteró un elemento accidental de la contratación, esto es, el contenido del material informativo que debían contener los cuadernos, sin modificar sus aspectos esenciales, lo cual resultaba inocuo para el cumplimiento de las obligaciones del proveedor y que no requirió la dictación de un acto administrativo.

Agrega que tanto era así, que las partes suscribieron una modificación del convenio, aprobada por la resolución N° 40, de 2022.

Por su parte, la Subsecretaría de Educación informó que, conforme al contrato aprobado por la JUNAEB, los cuadernos college y universitarios (adulto) debían considerar la incorporación de cuatro hojas que contendrán material informativo contra la obesidad. Para ello, JUNAEB haría entrega de los diseños y mensajes a incorporar.

Agrega, que la JUNAEB definió las planas diseñadas del cuaderno universitario que, en su página 5, incluía el tópico "Comunidades no sexistas". De esta manera, concluye que ello se enmarca en el ejercicio autónomo de las facultades de JUNAEB para la ejecución del contrato, cumpliendo con el objetivo del Programa de Útiles Escolares.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

Añade, además, que el ordenamiento jurídico contempla la educación en sexualidad y afectividad como parte del derecho a la educación de los niños niñas y adolescentes, lo que se encuentra en armonía con la normativa internacional que indica.

I. Sobre contenido de las páginas insertadas en los cuadernos de que se trata.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, indica que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, inspirándose además, entre otros, en los principios de integridad e inclusión y de dignidad del ser humano.

Enseguida, el artículo 1° de la ley N° 20.609, establece medidas contra la discriminación, dispone que corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 6.812, de 2018, concluyó que el Ministerio de Educación debe fomentar el desarrollo de la educación, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, contexto en el cual los documentos que en dicha oportunidad se analizaron, esto es, "Educación para la igualdad de género, Plan 2015-2018" y "Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno", fueron dictados en el marco de sus facultades legales.

Precisa el mismo pronunciamiento, por una parte, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 1°, que el Estado se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de sexo o de cualquier otra índole, y por otra, que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas establece en su artículo 10, que el Estado debe adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra índole.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista (ver anexo), aparece que la página que se objeta, luego de formular diversas consideraciones respecto de "Cómo avanzar hacia comunidades no sexistas" y "Dónde se implementa la educación no sexista", señala el acrónimo "LGBTIQA+", para luego definir los conceptos de Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexuales, Queer, Asexual y +.

En dicho contexto, cabe concluir que, lo pretendido a través de la inclusión de tales conceptos es evitar que al interior de las comunidades escolares los niños y las niñas "lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales, queer y asexuales" puedan ser discriminados por aquella identidad u orientación; persiguiendo de esta forma su incorporación en igualdad de derechos y deberes con el resto de los miembros de tales comunidades.

En tales circunstancias, en cuanto a su contenido, no se advierte reproche que formular (aplica criterio contenido en el dictamen N° 6.812, de 2018, de este origen).

II. Sobre ejecución de la contratación en la licitación pública ID-85-40-LR21.

En lo particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886 dispone, en lo pertinente, que "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación".

Al respecto, el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 dispone que "los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen".

Como puede advertirse de las normas citadas, la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 21.146, de 2019).

Precisado lo anterior, cabe señalar que, la ley N° 21.829, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, contempló en la glosa 3, de la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01,

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

5

Asignación 235, recursos para el "Programa Especial de Útiles Escolares", el que comprende útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, que incluye a la educación media técnico profesional, así como recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Similar normativa se contiene en las leyes de presupuestos para los 2022 y 2023.

Enseguida, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que en las bases administrativas aprobadas por la resolución N° 23, de 15 de septiembre de 2021, que rigieron la contratación de que se trata, se estableció que "Los cuadernos collage y universitario (adulto), deben considerar la incorporación adicional de 4 (cuatro) hojas las que contendrán material informativo que apoye el plan contra la obesidad liderado por nuestra institución, además de las caras interiores de las tapas de los cuadernos".

Agrega que, para ello "JUNAEB hará entrega de los diseños y mensajes que se deberán incorporar, información que será entregada al adjudicatario en un periodo no superior a 10 días hábiles contados desde la reunión de inicio".

Asimismo, consta que, mediante correo electrónico de 9 de junio de 2022, la señora Francisca Gallegos Gambino (a esa data contratada a honorarios en el Gabinete de la Subsecretaría de Educación), remitió al señor Sebastián Vedoya Mazzo (servidor a honorarios en el Gabinete del Ministro de Educación), el diseño que, más tarde, se incluyó en los cuadernos de que se trata. A su vez, el señor Vedoya Mazzo remitió el mismo día, dichos antecedentes, a la señora Andrea Pareto Wilkens, funcionaria de la JUNAEB.

Dichos diseños, de acuerdo a los antecedentes revisados, incluían temáticas vinculadas a Convivencia digital, Reconocimiento de emociones, Lenguas originarias, Comunidades no sexistas y Consejos para una buena hidratación, sin que se advierta "material informativo que apoye el plan contra la obesidad", en la forma establecida en las bases de licitación. Al respecto, cabe señalar que no consta alguna modificación que, de manera expresa, alterara lo establecido en el referido pliego de condiciones.

De esta manera, si bien lo planteado por los requirentes se vincula con las páginas relativas a "Comunidades no sexistas", en ninguna de las páginas de los cuadernos en cuestión, JUNAEB observó lo señalado en las bases administrativas aprobadas por la resolución N° 23, de 2021, de ese origen.

Situación en la cual también correspondió participación a servidores del Ministerio de Educación, lo cual vulnera la estricta sujeción a las bases, principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

6

En tales circunstancias, la JUNAEB y la Subsecretaría de Educación deberán ordenar la instrucción de un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, la resolución que le da inicio y que nombra al fiscal, en un plazo de 20 días hábiles a contar de la recepción de este oficio.

Finalmente, se hace presente que la información precedentemente requerida, se deberá ingresar en la plataforma ventanilla única disponible en el banner "Mis trámites CGR".

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor General
de la República

DISTRIBUCIÓN

- A la señora Subsecretaria de Educación.
- Al señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Al Diputado señor Felipe Donoso Castro (felipe.donoso@congreso.cl).
- Al Diputado señor Sergio Bobadilla Muñoz (sergio.bobadilla@congreso.cl).
- Al Diputado señor Eduardo Cornejo Lagos (eduardo.cornejo@congreso.cl).
- Al Diputado señor Miguel Ángel Becker Alvear (miguel.becker@congreso.cl).
- Al Diputado señor Eduardo Durán Salinas (eduardo.duran@congreso.cl).
- Al Diputado señor Hugo Rey Martínez (hugo.rey@congreso.cl).
- A la Diputada señora Marcia Raphael Mora (marcia.raaphael@congreso.cl).
- A la Diputada señora Paula Labra Besserer (paula.labra@congreso.cl).
- Al Diputado señor Diego Schalper Sepúlveda (diego.schalper@congreso.cl).
- Al Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

FOTOGRAFÍA DE LA PÁGINA QUE SE OBJETA.

¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser lugares donde todas y todos puedan expresarse libremente y sentirse cómodos por ser quienes son.

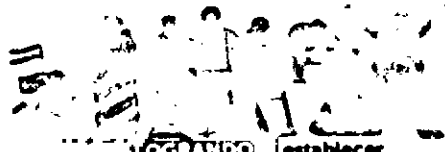
El desafío es crear espacios educativos para contar con comunidades educativas con conciencia crítica y participativa de todos y todas.



ATA lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y...



AS valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción,



LOGRANDO establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los instrumentos de Gestión Educativa, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios,

graduaciones y en cada actividad que el establecimiento educativo tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrirnos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía trascender, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

LG TQIA+

Acronimo utilizado para denominar las orientaciones sexuales e identidades de género no convencionales. Aludo a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgéneros, Intersex o Intersexuales, Queer, Asexual y más.



L Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.



G Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.



B Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.



T Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.



Q Describe la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.



A Persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.



I Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.



+ Se utiliza para englobar otras sexualidades e identidades y expresiones de género.

Fuente: Imagen extraída de las denuncias formuladas.

2